

DECRETO N°

275

TEMUCO,

VISTOS:

27 ENE 2014

- 1.- El D.L. N° 3.063 de 1979. sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la aplicación de los Art. 23 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979.
- 3.- La Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones posteriores.
- 4.- El D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta.
- 5.- El D.S. N° 261 de 1980, sobre Aseo Domiciliario y Comercial.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1.066 de fecha 26.05.2003, que establece normas para el control de procedimientos de patentes municipales.
- 7.- Los Dictámenes N° 301 de 1991, N° 51.153 de 1999 y N° 12.500 de 2002 de la Contraloría General de la República.
- 8.- La Ordenanza N° 002 de 1993, sobre Derechos Municipales y sus modificaciones.
- 9.- La Ordenanza N° 001 de 1996, sobre Recaudación del Servicio de Aseo Domiciliario y sus modificaciones posteriores.
- 10.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de fijar procedimientos para el proceso de cobranza de Patentes Municipales, para el primer período, correspondiente al 1er. Semestre del año 2014.
- 2.- El Rol de Patentes Comerciales, Microempresas Familiares, Industriales, Profesionales, de Alcoholes, Kioscos y de Ferias Libres.
- 3.- Que, el índice de precios al Consumidor (IPC) correspondiente al periodo comprendido entre el 01.06.2013 y el 30.11.2013 alcanzó a un 2.2%.
- 4.- Que, el valor de la UTM del mes de Enero de 2014 es de \$ 40.935.- y que es la base para el cálculo de la propaganda comercial y el derecho de B.N.U.P.

DECRETO:

- 1.- Fijase los siguientes valores de derechos municipales que regirán en el primer período de las patentes municipales, comprendido entre el 01.01.2014 al 30.06.2014.

a) VALOR DE LA PATENTE MINIMA SEMESTRAL

El Valor corresponderá a 0,5 UTM semestral, lo cual establece un valor de Patente mínima para el Primer Semestre de 2014 de \$ **20.586.-** (Art. 24 del D.L. 3.063 de 1979)

b) VALOR DE LA PATENTE MAXIMA SEMESTRAL

Será el 2,5 por mil semestral, sobre el capital propio de cada contribuyente. No obstante no podrá ser superior a 4.000.- UTM por semestre, equivalente a \$ 163.740.000.-, lo anterior sin perjuicio de la proporcionalidad señalado en el Art. 25 del D.L. N° 3.063 de 1979.

c) VALOR DE ASEO DOMICILIARIO SEMESTRAL, PARA LAS PATENTES COMERCIALES (Ordenanza N° 002 de 1993)

El valor determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 002 de 1993, sobre derechos municipales y Ordenanza N° 001 de 1996, sobre recaudación del Servicio de Aseo Domiciliario y sus modificaciones, alcanza a \$ 25.832.- semestrales para el servicio con 12 frecuencias semanales y de \$ 12.916.- para el servicio con 6 frecuencias semanales.

d) VALOR OCUPACION DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO POR MT2. SEMESTRAL

Su valor será el siguiente :

Kioscos de diarios y revistas que no se ajusten en su tipo de construcción al señalado por la Dirección de Obras Municipales.

Zonas	Valores Anuales	Valores Semestrales
Zona A-1 Centro	2 UTM por mt. ² Anual	\$ 40.935
Zonas F-D	0,2 UTM por mt. ² Anual	\$ 4.094
Otras Zonas	0,5 UTM por mt. ² Anual	\$ 10.234

e) VALOR DEL METRO CUADRADO POR PROPAGANDA SEMESTRAL

Su valor será de 0,34 UTM del mes de Enero de 2014, por metro cuadrado, lo que equivale a \$ **13.923.-** No obstante, tratándose de propaganda especial, los valores a cobrar corresponderán a los señalados en la Ordenanza Municipal N° 002 del 24.12.93., artículo 15 N° 13 los cuales serán informados por el Jefe del Dpto. de Rentas y Patentes, a fin de ser incorporados al rol y boletín de giro de patentes, cuando corresponda.

f) VALOR PATENTES DE ALCOHOLES

El valor de las patentes de alcoholes, dispuesto por la Ley 19.925 del 19 de Enero de 2004 y sus modificaciones posteriores, para la emisión de los giros del mes de Enero de 2014, serán los siguientes:

CLASIFICACION PATENTES ALCOHOLES

Letra	Giro	UTM	Valor Semestral
A	Depósito Bebidas Alcohólicas	1	\$ 40.935
B	a) Hotel y Anexo de Hotel	0,7	\$ 28.655
	b) Casas de Pensión o Residenciales	0,6	\$ 24.561
C	Restaurantes Diurnos o Nocturnos	1,2	\$ 49.122
D	a) Cabarés	3,5	\$ 143.273
	b) Peñas Folclóricas	3	\$ 122.805
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	2	\$ 81.870
F	Expendio Cerveza o Sidra de fruta	0,5	\$ 20.468
G	Quintas de Recreo o Servicios al Auto	3,5	\$ 143.273
H	Minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas	1,5	\$ 61.403
I	a) Hotel de Turismo	5	\$ 204.675
	b) Hostería de Turismo	3	\$ 122.805
	c) Motel de Turismo	2	\$ 81.870
	d) Restaurante de Turismo	4	\$ 163.740
J	Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.	1,5	\$ 61.403
K	Casas importadoras de vinos o licores	0,5	\$ 20.468
L	Agencias de Viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna	1	\$ 40.935
M	Círculos o Clubes Sociales	1	\$ 40.935
N	Depósitos Turísticos	3	\$ 122.805
Ñ	Salones de Te o Cafeterías	0,5	\$ 20.468
O	Salones de baile o discotecas	2	\$ 81.870
P	Supermercados de comestibles y abarrotes, con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas en la modalidad de autoservicio	3	\$ 122.805
Q	Salón de Música en vivo	3,5	\$ 143.273

Cabe hacer presente que para los giros posteriores al mes de Enero de 2014, regirán los valores en UTM del mes en que se emita el giro.

g) NÚMERO DE PATENTES DE ALCOHOLES LIMITADAS:

De acuerdo a la Resolución N° 759 de fecha 13 de Julio de 2011 de la Intendencia de la IX Región, las siguientes son las cantidades de patentes limitadas que deben existir en la comuna de Temuco de acuerdo al número de habitantes que posee la comuna.

Letra	Clasificación	Autorizadas
A	Depósito de Bebidas Alcohólicas	150
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	25
F	Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidras	80
H	Minimercados de comestibles y abarrotes donde exista un área destinada a alcoholes	154
	TOTAL	409

Las patentes limitadas que no fueren canceladas dentro del plazo legal, serán caducadas.

El primer día hábil posterior al vencimiento, el Departamento de Rentas y Patentes comunicará a través de la Unidad de Inspección, a los contribuyentes que no hayan pagado sus patentes que deben dejar de ejercer la actividad económica. Estos podrán apelar a tal resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Transcurrido un plazo de 5 días de la fecha de vencimiento de las apelaciones y previo Decreto Alcaldicio, se notificará a cada contribuyente por carta certificada enviada por el Jefe de la Unidad de Patentes, del resultado de su presentación y en el evento de ser acogida, deberá pagar su patente en un plazo de 5 días corridos desde la fecha de emisión de la carta aludida.

h) RENOVACIÓN PATENTES DE ALCOHOLES

La letra n) del Art. N° 65 de la Ley N° 18.695, señala que corresponde el acuerdo del Concejo Municipal para proceder a la renovación de las patentes de alcoholes, para lo cual se requiere acreditar que se mantienen vigentes los requisitos para ejercer la actividad económica.

De acuerdo al Dictamen N° 12.500 de 2002, los requisitos exigidos para la renovación serán aquellos que la autoridad edilicia estime legales habilitantes para poseer patentes de alcoholes, para lo cual el Municipio ha estimado pertinente que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se indican, en los periodos que se señalan para cada caso.

i) DERECHOS DE FERIAS LIBRES

Se cobrarán según los valores señalados en la Ordenanza de Derechos Municipales y que para el 2do. Semestre de 2013 alcanza a los siguientes valores

j.1).- Actividad Económica: Patente Comercial; \$ 20.586.-

Valor que corresponde a ½ UTM semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 y 29 D.L. 3.063 de 1979.

j.2).- Derecho de Aseo Comercial : alcanza a \$ 25.832.- semestrales para el servicio con 12 frecuencias semanales y de \$12.916.- para el servicio con 6 frecuencias semanales.

j.3).- B.N.U.P.: Los montos a cobrar por bandejón, son los siguientes: (UTM Enero 2014 \$ 40.935).

Bandejones	UTM Semestral	Valor
Bandejones 1 y 2	0,5	\$ 20.468
Bandejón 3	0,25	\$ 10.234
Bandejón 7	0,25	\$ 10.234
Puesto Simple Interior pérgola	1,5	\$ 61.403
Puesto Doble Interior pérgola	2,5	\$ 102.338
Puestos y Kioscos Feria Millahue	0,25	\$ 10.234

j.4) Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 28 del D.L. N° 824 de 1974, Ley de Impuesto a la Renta, se cobrará conjuntamente con los Derechos Municipales el impuesto a la Renta, el cual será retenido por el Municipio y remitido a la Tesorería General, igual procedimiento se aplicará a las demás actividades que se ejercen en la vía pública, tales como kioscos.

j.5) En el evento que los asignatarios de puestos de un determinado bandejón se cambien transitoriamente de ubicación a consecuencia de la remodelación del sector, no cancelarán los valores indicados.

j.6) Los boletines de cobro de los derechos municipales serán distribuidos por la Administración de Ferias Libres, en la forma que esta estime pertinente.

2.- El Departamento de Rentas y Patentes deberá publicar en el Diario Austral de Temuco, un aviso comunicando a los contribuyentes sus obligaciones, señalando a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Forma de envío de los boletines de cobro de Patentes
- b) Plazo para pagar las Patentes
- c) Que las Patentes de Alcoholes, letra A, E, F y H por ser limitadas, al no ser pagadas serán enroladas a nombre del Municipio.
- d) Que las patentes de kioscos que no sean pagadas dentro del plazo legal, caducará el permiso para ocupar el Bien Nacional de uso Público.
- e) Que los contribuyentes que adeuden semestres anteriores deberán pagar estos para así poder pagar el 1er. Semestre de 2014.
- f) Lugares de pago de las patentes y horario de atención

3.- Los boletines de cobro de las patentes serán despachadas al domicilio comercial de los contribuyentes por una empresa de correos privada.

4.- Las patentes podrán ser canceladas, a través de internet, en la página www.temuco.cl mediante tarjetas de crédito Servicio Webpay, contratados con Transbank S.A., como también podrá hacerse mediante el sistema de Botón de Pago del Banco de Crédito e Inversiones, para aquellos contribuyentes que mantienen cuenta corriente con esa Institución Financiera.

5.- El vencimiento legal para el pago de las patentes comerciales en esta oportunidad es el día 31 de Enero de 2014.

6.- En el evento que el contribuyente se encuentre moroso en el pago de su Patente, no podrá pagar el 1er. Semestre de 2014, si primeramente no paga los semestres en mora, según lo señalado en el Dictamen 301 de 1992 de la Contraloría General de la República.

7.- Vencido el plazo legal de pago, el Departamento de Rentas y Patentes, procederá a efectuar la clausura de los establecimientos de venta de

Bebidas Alcohólicas, en conformidad a la Ley N° 19.925 y a efectuar la cobranza de los contribuyentes morosos por concepto de Patentes.

8.- El Jefe del Departamento de Rentas y Patentes deberá acreditar haber dado cumplimiento a las normas estipuladas en el Decreto Alcaldicio N° 1066 de fecha 26.05.2003, sobre otorgamiento de patentes

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)

RSR/LBG/mru

c.c. Dir, Adm.y Finanzas
Dpto, Rentas Municipales



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION DE CONTROL MUNICIPAL



DIRECTOR JURIDICO